



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

GPR-006253

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-006253

03/06/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante el oficio número **GPR-005226** del **28 de noviembre de 2025**, se formuló Oferta Formal de Compra mediante la cual se dispuso “[...] la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio rural denominado **Pd la Esperanza hoy La Campanita (La Campanita, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó – Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0045-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-34744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.”

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

GPR-006253

Página 2 de 3

Que a la Oferta Formal de Compra se anexa, para su conocimiento, fotocopia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo, de la faja de terreno a adquirir.

Que frente a la Oferta Formal de Compra en mención no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), **NUEVO CAUCA S.A.S.** remitió el oficio de citación número **GPR-005227** del **28 de noviembre de 2025**, a la dirección obrante en el expediente, **Pd la Esperanza hoy La Campanita (La Campanita**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó – Tunía**, que corresponde a la del predio objeto de Oferta de Compra, con el fin de notificar personalmente la mencionada Oferta Formal de Compra a los señores **LILIANA AGREDO MAMIAN y MANUEL MARÍA GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, siendo recibido el **10 de enero de 2026** por la señora **LILIANA AGREDO MAMIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.861.782**, como consta en la correspondiente prueba de entrega.

Que el pasado **10 de enero de 2026**, se notificó de manera personal la señora **LILIANA AGREDO MAMIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.861.782**, quien recibió la oferta de compra y sus anexos, por tanto, en esta fecha y hora, queda surtida su notificación.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **MANUEL MARÍA GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso al señor **MANUEL MARÍA GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

GPR-006253

Página 3 de 3

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través del número de contacto: 323 442 6341 o mediante escrito dirigido a atencion@nuevocauca.com o radicado en la Avenida Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio número **GPR-005226** del **28 de noviembre de 2025** y de sus documentos anexos.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 09.06.2025 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 16.06.2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Bynaria S.A.S.

Revisó: Juan Carlos Hernandez Duran- Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa- Profesional jurídico (Nuevo Cauca)

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Coordinador Jurídico

Anexo: Lo Anunciado

Copia: Archivo

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0446

GPR-005226

Página 1 de 6

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Señores

Propietario

MANUEL MARÍA GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Poseedor

LILIANA AGREDO MAMIAN

liliagredo@yahoo.com

La Campanita, Vereda El Hogar

Piendamó – Tunía, Cauca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015. "Popayán – Santander de Quilichao".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio rural denominado **Pd la Esperanza hoy La Campanita (La Campanita)**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó – Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0045-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-34744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

La **ANI**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, declarándolo de **utilidad pública e interés social**, así como la franja de terreno que conforma el corredor vial, mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015**; proyecto que se encuentra adelantando en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.866.440-9**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Para la ejecución del Proyecto, por motivo de utilidad pública, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar la zona de terreno del asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **POSQ-2-0446**, de la **Unidad Funcional 2 – Piendamó - Pescador**, de la cual se anexa copia.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0446

GPR-005226

Página 2 de 6

Esta zona de terreno tiene un área de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.495,42 m²)**; incluidos: 201,60 m² de Construcción (C1), 64,60 m² de Construcción (C2), 1 Unidad de Pozo séptico (M1), 3,24 m² de Tanque en ladrillo (M2), 29,15 m² de Enramada (M3), 47,70 m² de Enramada (M4), 1,60 m² de Placa en concreto (M5), 115,18 m² de Placa en concreto (M6), 2 Unidades de Sistema eléctrico (M7), 3,96 m² de Andén (M8), 2,25 m² de Ducha (M9), 12,64 m de Cerramiento (M10), 18,90 m de Cerca (M11), 1 Unidad de Portal de entrada (M12), 124,20 m de Cerca (M13), 2 Unidades de Pozo séptico (M14), 11,88 m² de Enramada (M15), 29,51 m de Cerca (M16), 2302,35 m² de Café soca 2 años, 17 Unidades de Pino (Ø 31-60 cm), 6 Unidades de Candelillo (Ø 0-30 cm), 1 Unidad de Chirimoyo (Ø 0-30 cm), 5 Unidades de Carbonero (Ø 0-30 cm), 7 Unidades de Palma dypsis (Ø 0-30 cm), 1 Unidades de Tulipán africano (Ø 0-30 cm), 8 Unidades de Banano, 40 Unidades de Naranja (Ø 0-30 cm), 4 Unidades de Guayabo (Ø 0-30 cm), 1 Unidad de Piña, 36 Unidades de Plátano, 3 Unidades de Mango (Ø 0-30 cm), 60 Unidades de Heliconia, 6 Unidades de Duranta, 12 Unidades de Palma de la felicidad, 7 Unidades de Mortiño (Ø 0-30 cm), 3 Unidades de Veranera, 16 Unidades de Aguacate (Ø 0-30 cm), 4 Unidades de Palma china, 1 Unidad de Arbusto de calamar, 4 Unidades de Guayacán (Ø 0-30 cm), 5 Unidades de Guamo (Ø 0-30 cm), 16 Unidades de Palma capim, 5 Unidades de Jazmín, 8 Unidades de Siete cueros (Ø 0-30 cm), 6 Unidades de Limón (Ø 0-30 cm), 3 Unidades de Anón (Ø 0-30 cm), 20 Unidades de Yuca, 1 Unidad de Caucho (Ø 31-60 cm), 9 Unidades de Cucharo (Ø 0-30 cm), 14 Unidades de Yarumo (Ø 0-30 cm), 1 Unidad de Níspero (Ø 0-30 cm), 1 Unidad de Glabra (Ø 0-30 cm), 5 Unidades de Sábila, 3 Unidades de Gargantillo (Ø 0-30 cm), 2 Unidades de Eucalipto (Ø 31-60 cm), 12 Unidades de Nacadero (Ø 0-30 cm), 30 Unidades de Ornamentales, 1 Unidad de Guanábano (Ø 0-30 cm), 2 Unidades de Hoja rota; y se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K31+884,93 D** y final **K32+024,28 D**, de la mencionada Unidad Funcional.

El valor de la Oferta de Compra es la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 604.773.770)**.

Teniendo en cuenta que la Anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-34744, indica que nace en falsa tradición, se estudió las COMPLEMENTACIONES de este, encontrando que mediante la Escritura Pública No. 299 del 19 de mayo de 1938 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca), se realizó la venta de los derechos herenciales del causante **MANUEL MARÍA GÓMEZ**, sin que se citara título traslativo con el cual hubiera adquirido el derecho de dominio sobre el predio. Por lo cual, se concluye en el estudio de títulos de fecha **10 de octubre de 2024**, que se hace necesario solicitar a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la aplicación del procedimiento de Clarificación de la Propiedad con el objeto de determinar la situación jurídica del inmueble desde el punto de vista de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título 19 (artículos 2.14.19.1.1 a 2.14.19.10.21) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 1465 de 2013. Por lo cual, aun cuando se tasa el valor del terreno objeto de adquisición, no se podrá pagar el mismo, hasta que la Agencia Nacional de Tierras concluya si la faja de terreno salió de la órbita de la Nación colombiana o no.

Dicho lo anterior y, de concluirse por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, que el predio es un bien privado, se pagará el valor del terreno indicado en el avalúo elaborado por la



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

GPR-005226

Página 3 de 6

Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia - LIC, según Informe de Avalúo Comercial Predio POSQ-2-0446, de fecha 27 de febrero de 2025.

Adicionalmente, según lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, se ha determinado la aplicación de una indemnización por Daño Emergente, por concepto de Notariado y Registro, tasada, para efectos de efectuar la reserva presupuestal, en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.233.800).**

Los valores adicionales por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante serán cancelados mediante Contrato de Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2469 y s.s. del Código Civil y en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; por lo tanto, para la suscripción de dicho contrato, deberá aportar las facturas por los pagos correspondientes a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

De igual manera, le informamos cordialmente que no obstante la estimación anterior, la indemnización a pagar por concepto de Daño Emergente correspondiente a Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, será la que efectivamente se soporte con las facturas antedichas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.3.30 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la **Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia - LIC, según Informe de Avalúo Comercial Predio POSQ-2-0446, de fecha 27 de febrero de 2025,** en su parte pertinente.

Teniendo en cuenta que el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, dispone que *"El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este [...]"*, la vigencia del avalúo inicia a partir del **03 de mayo de 2025,** fecha en la cual fue comunicado por la Lonja a la entidad solicitante.

El Avalúo fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Igualmente, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1882 de 2018), no procede indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008.



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0446

GPR-005226

Página 4 de 6

Según el estudio de títulos de fecha **10 de octubre de 2024**, el propietario de la zona de terreno que se requiere es: **MANUEL MARÍA GÓMEZ (fallecido)**, de quien no se logró identificar su número de cédula de ciudadanía, toda vez que, en la Escritura Pública No. 299 del 19 de mayo de 1938 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca), se indica que el señor MANUEL MARÍA GÓMEZ se encuentra FALLECIDO y no se indica Número de documento de identificación. Y en calidad de poseedora regular inscrita: **LILIANA AGREDO MAMIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.861.782.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, de manera atenta se solicita que de forma libre y espontánea, con el ánimo de colaborar con la ejecución del Proyecto, otorgue a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** un **Permiso de Intervención Voluntario** sobre el área de terreno objeto de la presente oferta, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar las actividades del Proyecto, constituyéndose en entrega anticipada que se hace efectiva con la firma del correspondiente Acuerdo y la entrega material del Predio. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales derechos que puedan tener terceros sobre el inmueble, los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso aquí solicitado.

A partir de la notificación de la presente Oferta de Compra, se inicia la etapa de Enajenación Voluntaria y, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, (modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018), queda en firme el Avalúo arriba mencionado.

En esta etapa, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuentan con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual puede hacerse mediante oficio dirigido a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., o en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicadas en el **Km 15+600**, oficinas de la Constructora **Casa- Hidalgo S.A.S**, municipio de **Cajibío, Cauca**, teléfono **310 704 4144**, correo electrónico **contactenos@bynariasas.com.co**, donde serán atendidos por **REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS**.



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

GPR-005226

Página 5 de 6

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

De igual manera, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través del Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, dispone de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa del bien objeto de la presente Oferta de Compra, para realizar el pago correspondiente. Si no se efectúa el pago dentro de este plazo, usted podrá acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Por otra parte, se entenderá que renuncia a la negociación cuando: a) guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) no suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables.

Asimismo, se informa que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del Predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Saneario Automático**.

Esta figura se encuentra definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en los artículos 2.4.2.1. a 2.4.2.8. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0446

GPR-005226

Página 6 de 6

su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Bajo la anterior premisa, se ha identificado que el predio soporta un **gravamen** consistente en una **Hipoteca** constituida por **Marlene Navia de Gómez** en favor de la **Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero** (hoy Banco Agrario de Colombia S.A.), conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública No. 533 del 08 de septiembre de 1983 de la Notaría Única de Piendamó (Cauca), debidamente inscrita en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-34744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Y, por tanto, se informará sobre la existencia del presente proceso de adquisición a la entidad beneficiaria .

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,


JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Bynaria S.A.S.

Revisó: Fredy Emesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional Jurídico

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Copia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo

Copia: Archivo



Cajibío, Cauca, 10 de enero de 2026

En la fecha, siendo las **3:30 pm**, se notificó del oficio **GPR-005226** de fecha **28 de noviembre de 2025** a **LILIANA AGREDO MAMIAN**, (en adelante **LA NOTIFICADA**), identificada como aparece al pie de su firma, quien enterada de su contenido y recibida la copia respectiva con sus anexos, firma como aparece.

Asimismo, se le informa que contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se le notifica que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- El Titular de los Datos Personales podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través de los números de contacto: 310 7044144 o mediante escrito dirigido a contactenos@bynariasas.com.co o radicado en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en el **Parque Industrial, entrada a Metecno, margen derecha**, municipio de **Santander de Quilichao, Cauca**.
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A través del presente documento, **LA NOTIFICADA** manifiesta que ha sido informada por **NUEVO CAUCA S.A.S.** del tratamiento de los Datos Personales, los cuales se utilizarán para los fines indicados, y que conoce los mecanismos para poder ejercer sus derechos como titular de los datos.

Del mismo modo, a través del presente documento, **LA NOTIFICADA** declara:

1. Que el Predio respecto del cual se le notificó la Oferta Formal de Compra indicada al inicio del presente documento, sobre el que se desarrollará la relación comercial con



NOTIFICACIÓN PERSONAL



CÓDIGO: FTGP-010 SPV-NC
VERSIÓN: 04
FECHA: 11/10/2024

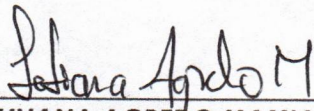
CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0446**

Página 2 de 2

NUEVO CAUCA S.A.S. para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley Colombiana.

2. Que, con los recursos recibidos producto de la relación comercial con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, NO se realizarán transacciones u operaciones consistentes en, (o destinadas a), la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
3. Que, en el desarrollo de las actividades comerciales con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, se abstendrá de adquirir bienes o contratar servicios con Personas de las que se tenga conocimiento pueden llegar a estar vinculadas con actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

LA NOTIFICADA



LILIANA AGREDO MAMIAN

C.C. No. 66.861.782 de Cali (V. del Cauca)


Dirección: CTG 745 # 20 -20

Teléfono: 3176466760

e-mail: lilibisuteria@yahoo.com



EL NOTIFICADOR



REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS

C.Ç. No. 1.077.841.918

Abogado predial



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN



CÓDIGO: FTGP-009 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0446

GPR-005227

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Señores

Propietario

MANUEL MARÍA GÓMEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Poseedor

LILIANA AGREDO MAMIA

liliagredo@yahoo.com

La Campanita, vereda El Hogar

Piendamó – Tunía, Cauca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015. "Popayán – Santander de Quilichao".

Asunto: **Citación para notificación de Oferta Formal de Compra.**

Respetados señores,

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlos para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en la Oficina de **Atención al Usuario**, ubicadas en el **Km 15+600**, oficinas de la Constructora **Casa- Hidalgo S.A.S**, municipio de **Cajibío, Cauca**, teléfono **310 704 4144**, donde será atendida por **REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS**, con el fin de notificarlos personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, del oficio **GPR-005226** de fecha **28 de noviembre de 2025**, por medio del cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** le formula Oferta Formal de Compra sobre un predio distinguido catastralmente con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0045-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-34744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Julián Antonio Navarro Hoyos
JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Bynaria S.A.S.

Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial

Julián David Pardo Mesa – Profesional Jurídico

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Copia: Archivo

10/01/2026
Liliana Agredo M.
66.861782

TL= 3176466760

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

